



GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 04-2022

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Norma Constitucional, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, prevé: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Norma Suprema, determina que las resoluciones de los poderes deberán ser motivadas, no habrá motivación sino se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: "*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*"

Que, el artículo 52.1 de la Ley ibídem, establece que se podrá contratar bajo ínfimas cuantías en cualquiera de los siguientes casos:

"1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada



intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”;*

Que, el artículo 336 de la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone a las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el uso de la herramienta electrónica denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para publicar las necesidades de contratación que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía.

Que, el artículo 337 de la norma ibídem, establece: **“Publicación.-** *(Sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O. 432.4S, 15-IV-2021).- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través*



de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP.”

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Directores(as) y Coordinadores(as) del Gobierno Provincial del Azuay que desde sus dependencias realicen el inicio del requerimiento del proceso de ínfima cuantía a través de la solicitud de requerimiento. Es responsabilidad del área requirente la publicación de la necesidad de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, y la recepción de proformas; se exhorta a que se cuente con al menos tres.

Art. 2.- La solicitud de requerimiento generada en las Direcciones o Coordinaciones, deberá entregarse al Responsable de Adquisiciones por Ínfima Cuantía, dependencia donde se efectuará el cuadro comparativo, se generará la orden de compra y se realizará la publicación de ínfimas cuantías en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Art. 3.- Conforme el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública será el Director(a) Administrativo y de Logística quien autorice las órdenes de compra por ínfima cuantía observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Compras Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 5.- Los Directores(as) y Coordinadores(as) emitirán y autorizarán la respectiva solicitud de pago de los procesos de ínfima cuantía de sus dependencias; la documentación de soporte conjuntamente con la solicitud de pago, deberá ser entregada al Director (a) Financiero, en donde se realizará el proceso de validación documental.

Art. 6.- Los Directores(as) y Coordinadores(as) aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones emitidas por el SERCOP en lo referente al proceso de ínfima cuantía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones y Coordinaciones del Gobierno Provincial del Azuay serán las responsables de la aplicación de la presente Resolución en sus dependencias.



SEGUNDA.- La Secretaria General notifique con la presente resolución administrativa a todas las Direcciones y Coordinaciones de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- El Director(a) de Tecnologías de la Información actualice el sistema informático destinado para las adquisiciones por ínfima cuantía acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social realice la publicación del presente instrumento en el portal web institucional; y, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 de la LOSNCP, el administrador(a) institucional del sistema de compras públicas, debe publicar la resolución en el Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

QUINTA.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 0003-2021 o cualquier otra resolución relacionada con los procesos de ínfima cuantía que haya sido suscrita con fecha anterior a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación de los portales descritos en la Disposición General Cuarta.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los días 15 días del mes de marzo de dos mil veinte y dos.

Notifíquese y cúmplase. –


SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY